

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Radicado No. 08001-3110-001-2007-00326-00
Referencia: ALIMENTOS DE MENOR
Demandado: ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS
Demandante: YOCELINE PATRICIA IRIARTE LLANOS / KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE

KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de hijo de mi señor padre ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS, con todo respeto le solicito ordene a quien corresponda la autorización para el cobro y pago del título que se encuentra depositado en el Banco Agrario de Colombia, por pago efectuado por la pagaduría de la Armada Nacional, correspondiente como porcentaje del embargo que pesa sobre mi hijo padre ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS, con ocasión al descuento de las prestaciones sociales, la cual asciende a la suma de \$7.337.172.00, que será destinado para el pago de mis estudios, que curso en el centro educativo INCA, en la modalidad de Diseño Gráfico, tal como lo demuestro con el certificado que anexo, el cual tiene un costo de \$546.000, por cada mes; habiéndose cancelado una matrícula de \$604.200, al igual que para mis transportes al centro educativo, ropa, vestuario, alimentación y demás necesidades básicas que tengo.

Es importante resaltar que el proceso de alimentos citado en la referencia, fue iniciado por mi señora madre YOCELIN IRIARTE LLANOS, pero hoy día tengo cumplida la mayoría de edad, y por ello estoy solicitando en forma directa el título, por cuanto me encuentro estudiando y no tengo recursos para sufragar mis estudios.

Estoy iniciando mis estudios, el cual dura año y medio, esto es, 18 meses, los cuales tienen un costo de \$546.000, mensuales, los cuales ascienden a un valor promedio del total de mis estudios de \$9.828.000; de los cuales no tengo dinero para cancelar mes a mes, por no encontrarme laborando, sino estudiando, y por ello solicito la entrega de dicho título para costear mis estudios y las necesidades básicas.

Por lo anterior, con todo respeto, le solicito la entrega de dicho título que se encuentra en el Banco Agrario a efectos de poder cancelar, el valor total del resto de mis estudios en el INCA, y así no tener la necesidad de estar padeciendo cada mes para el pago de la mensualidad; en consideración que en la sentencia inicial, esto es, la del proceso radicado bajo el 08001-3110-001-2007-00326-00, se ordenó judicialmente que los descuentos eran sobre: los salarios, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, y demás prestaciones sociales legales y extralegales; y precisamente el descuento que le han efectuado a mi padre es la liquidación de sus cesantías definitivas; por lo que es procedente me sean entregadas, para poder seguir cursando mis estudios.

Anexo, los pagos que se han efectuado de matrícula, y el mes de mayo de 2023, con el cual demuestro los estudios que cursa mi hijo, al igual que el título que reposa en el banco agrario.

ANEXOS:

1.- copia del valor título, que reposa en al banco agrario.

```
Numero Titulo : 4 1601 0004996850 BARRANQUILLA Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Cont: 0030011575
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20230508 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 11 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 80012033001 001 FAMILIA BARRANQUILLA -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES DEPOS. NUEVO
Descripcion... : interivr
Valor Deposito : 7.337.172,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2023-05-08
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 19:00:07
Nro Titulo Nue.: 00000000000000 * Nro Proceso: 08001311000120070032600 01
Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 1 55231092 IRIARTE LLANOS P ATRICIA
Demandado : 1 72272143 MERCADO VARGAS AND ERSIN E
Consignante : 3 8001416441 ARMADA NACIONAL
Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : Q ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO
F3: Terminar *Multiples Demandantes/Demandados F12: Cancelar Intro: Terminar
```

2.- Certificación del curso que me encuentro realizando, ante el Centro INCA.



EL SUSCRITO DIRECTOR Y SECRETARIA ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO INCA LTDA AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIONES NÚMEROS: 104/83,776/95,05283/10, 06086/14, 06820/15, 06823/15, 17074/16, 17084/16, 00904/16, 14349/17, 08431/17, 11182/18, 05774/18, 10479/18, 01028/19, 03420/19, 01594/19, 02475/19, 07088/19 y 09145/19 de la Secretaría de Educación Distrital, y Acuerdos No. 00310 de Dic/2015, 00029 de Mar/2016 y 0219 de Jun/2018 del Ministerio de Salud y Protección Social.

HACE CONSTAR QUE:

MERCADO IRIARTE KEVIN ENRIQUE identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1044616834 de Barranquilla(Atl), se encuentra realizando el Periodo Académico con fecha de inicio 28 de julio de 2023 a Diciembre de 2023; del programa: Técnico Laboral por Competencias en AUXILIAR EN ARTES GRÁFICAS.

PROMEDIO DE INTENSIDAD HORARIA SEMANAL: 20 Horas

La presente Certificación se expide en original y sin enmendadura a solicitud del interesado en Barranquilla, a los 26 días del mes de Septiembre de 2023. Debe ser verificado en la página web www.centroinca.com > Empresas > Verificación de Certificados.

Mag. JAIRO RODELO SIERRA
C.C. 8.663.274 B/quilla
Director



Lic. NILSA LARA BUELVAS
C.C. 34.995.925 Montería
Secretaría Académica



3 2 4 2 8 1

3.- Oficio con el cual su despacho ordenó el descuento de 15%, sobre el salario y prestaciones sociales de mi señor padre al pagador de la ARMADA NACIONAL.

ARMADA NACIONAL
E. S. D.

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION: 2015-00030-00
DEMANDANTE: ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS
C.C 72.272.143
DEMANDADO: JOCELINE PATRICIA IRIARTE LLANOS
C C 55.231.082

Por medio de la presente, le manifiesto que en audiencia de conciliación de fecha 12 de Mayo de 2015, se resolvió:

"APRUEBESE la conciliación entre las partes en la cual se DISMINUYO la cuota alimentaria a favor de niño KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE, correspondiente al 15 % del salario y prestaciones sociales legales y extralegales del demandado ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS; el cual se descontará de los ingresos que percibe el demandante en su condición de empleado de la ARMADA NACIONAL y para los menores ANDREA CAROLINA, ANDERSON Y CAMILA ANDREA MERCADO RODRIGUEZ, el 35 % restante."

En consecuencia, esa entidad solo deberá descontar el 15% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales del demandado y consignarlo en la cuenta de esta agencia judicial en el Banco Agrario casilla tipo 6. El anterior porcentaje aplica para las cesantías e intereses de cesantías que deben ser consignadas en la casilla tipo 1 del mismo banco y a nombre de la demandante señora JOCELINE PATRICIA IRIARTE LLANOS quien representa legalmente al menor KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE.

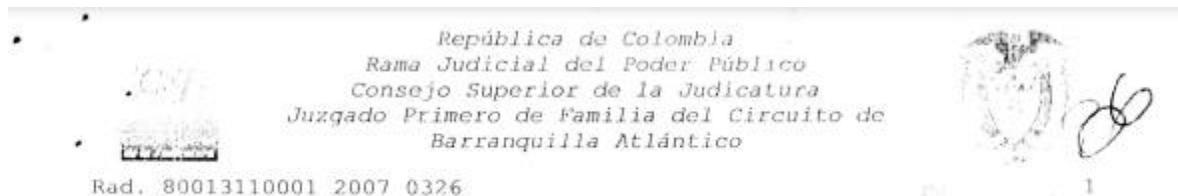
Sírvase proceder de conformidad con el presente oficio.

Al dar respuesta al presente oficio favor hacer referencia a la Radicación No. 2015-00-030.

De usted atentamente,

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
SECRETARIO.

4.- Copia de la sentencia emitida por el Juzgado, mediante la cual ordenó descuento inicialmente del de 25%, sobre el salario y prestaciones sociales de mi señor padre.



AUDIENCIA DE FALLO

En Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2.008), estando en audiencia pública el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, la señora juez declara abierto el acto público dentro del proceso de ALIMENTOS presentado por la señora JOCELINE PATRICIA IRIARTE LLANOS representación del menor KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE contra el señor ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS. Precluidas como se encuentran las demás etapas procesales se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

La demandante JOCELINE PATRICIA IRIARTE LLANOS y el demandado ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS son padres del menor KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE. El demandado se ha sustraído de la obligación alimentaria para con su menor hijo, teniendo éste capacidad para cumplir por ser empleado de la ARMADA NACIONAL, a pesar de los requerimientos de la madre del menor al demandado, éste ha cumplido ocasiones esporádicas. La demandante carece de recursos económicos, ya que se encuentra desvinculada laboralmente. La demandante solicita una cuota alimentaria equivalente al 50% sobre los ingresos del demandado y su correspondiente medida cautelar.

El demandado señor ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS fue legalmente notificado por el 330 del C. de P.C., contestó la demanda y presentó excepciones de merito de "Incumplimiento de dar asistencia medica, incumplimiento de dar alimentos e incumplimiento de dar educación", a las cuales se le corrió traslado. Posteriormente, se señaló fecha para audiencia, a la cual solo compareció la parte demandante, razón por la cual se dio por fracasada la etapa conciliatoria, luego se procedió a la etapa probatoria teniéndose como pruebas los documentos aportados con la demanda e interrogatorio a la demandante, evacuada esta etapa, se procedió a los legatos, fijándose el día de hoy para proferir su respectivo fallo.

PRUEBAS INCORPORADAS AL PROCESO

- Fotocopia debidamente autenticada del registro civil de nacimiento de menor beneficiario a folio 5.
- Certificación sobre el ingreso del demandado expedido por la ARMADA NACIONAL, visible a folio 6.
- Constancia de inasistencia del ICBF, visible a folio 7.
- Autorización del Ministerio de Defensa Nacional Dirección de Sanidad Militar del menor, visible a folio 8.
- Informe de Estudios Audiológicos de Instituto Cardiovascular y Quirúrgico de la costa y diferentes exámenes practicados al menor, visibles a folio 9 al 13.

Calle 49 No 44-80 Piso 4° Edificio Centro Cívico
Tel: 3408651 Barranquilla

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y dándose los presupuestos procesales para dictar sentencia, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES;

La obligación alimentaria pesa sobre los parientes que tengan recursos económicos y se establece a favor de los parientes pobres que se hallen en imposibilidad de procurarse el sustento mediante el trabajo. Esta obligación es una especie de particularización del principio que tiene mayor validez cuando se trate de parientes consanguíneos que no se hallen en estado de indigencia.

El proceso de alimentos fue instituido por Nuestra Actual Legislación de Familia, para que el demandado cumpla con sus obligaciones alimentarias de acuerdo a su capacidad económica y de manera puntual.

Existen diferentes doctrinas y Jurisprudencias que establecen que "El derecho de alimentos se concede sólo a personas que se hallen en estado de necesidad en el momento de presentarse la demanda. Los alimentos necesarios son los que se habilitan para subsistir, queriendo decir que es para su desarrollo y formación integral", que para este caso, los beneficiarios son menores de edad y se encuentran en la necesidad que su progenitor le proporcione alimentos.

Los requisitos para tener derecho a reclamar los alimentos son cuatro: 1º. Que exista un vínculo de parentesco o supuesto de donde nace la obligación alimentaria. 2º. Que el peticionario carezca de bienes y no tenga maneras de trabajar - necesidad- 3º. Que el alimentante tenga bienes suficientes y 4º. Que exista incumplimiento por parte del obligado.

De las pruebas regular y oportunamente aportadas al proceso encontramos que:

En cuanto a los requisitos de vínculo no existe inconveniente, pues obra en el expediente prueba de consanguinidad existente entre las partes; con respecto a la capacidad económica del demandado fue probado con la certificación de sueldo del demandado visible a folio 6; y se hacía necesario demostrar la NECESIDAD DE LA DEMANDANTE de percibir alimentos. En el caso que nos ocupa la necesidad de los alimentarios se presumen por su edad y porque este carece de bienes.

Quedo demostrado el incumplimiento del demandado, ya que éste no lo desvirtuó, ni demostró tener otras obligaciones, ni tampoco asistió a las audiencias, pues el demandado solo cumple con la salud y los abuelos paterno le han colaborado en ocasiones con la merienda y el pago del colegio, pero esto es insuficiente frente a las necesidades del menor, toda vez que los gastos de éste ascienden a ochocientos mil pesos, por ello quien siempre ha estado frente al cubrimiento de las necesidades del menor ha sido la

demandante (ver interrogatorio absuelto por la demandante a folio 84); Razón por la cual este despacho mantendrá la cuota alimentaria señalada inicialmente mediante auto de fecha agosto 23 de 2007 a favor de su menor hijo KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE hasta en cuantía del 25% del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado como empleado de la ARMADA NACIONAL, y se declarara no probadas las excepciones de merito presentadas por la parte demandada.

En mérito a lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRAQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E;

- Declarar no probadas las excepciones de merito de "Incumplimiento de dar asistencia medica, incumplimiento de dar alimentos e incumplimiento de dar educación" propuestas por el demandado.
- Condenar al demandado señor ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS a seguir suministrando alimentos a su menor hijo KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE hasta en cuantía del veinticinco por ciento (25%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado como empleado de la ARMADA NACIONAL o de cualquier otra entidad pública o privada. librese el oficio del caso.
- Queda medida cautelar vigente.
- Expédase copia debidamente autenticada de esta sentencia a las partes.
- Esta sentencia se entiende notificada en Estrado Artículo 325 del C. de P. C.
- Archívese el expediente.

La Juez,


LUZ MERIAM REYES CASAS

5.- Copia de la Sentencia mediante la cual se ordenó la reducción de la cuota de alimentos del 25% al 15%.

**ACTA DE AUDIENCIA PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
No. 2015-00030-00.-**

**Asunto: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS
Demandado: JOCELINE PATRICIA IRIARTE LLANOS**

En Barranquilla (Atl.), a los Doce (12) días del mes de Mayo de dos mil Quince (2015), se constituye en audiencia pública el JUZGADO PRIMERO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

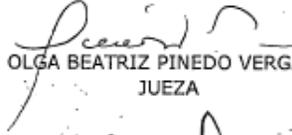
Se deja constancia que se hicieron presente las partes y sus apoderados.

1. ETAPA DE CONCILIACION: El demandante ofrece una cuota de 15% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales así como la totalidad del subsidio familiar y escolar causado por el menor KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE. Así mismo, se le concede el uso de la palabra a la demandada quien expresa: "SI acepto".

En este estado de la diligencia, y por estar ajustado a derecho la señora Jueza Primera de Familia Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. APRUEBESE en todas sus partes el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en el presente proceso.
2. DISMINUIR LA CUOTA ALIMENTARIA, A FAVOR DEL NIÑO KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE, CORRESPONDIENDOLE EL 15% DEL SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES DEL DEMANDADO ; EL CUAL SE DESCONTARÁ DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL DEMANDANTE EN SU CONDICIÓN DE EMPLEADO ARMADA NACIONAL Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES QUE DEVENGUE Y PARA LOS MENORES ANDREA CAROLINA, ANDERSON Y CAMILA ANDREA MERCADO RODRIGUEZ EL 35% RESTANTE. OFICIESE EN ÉSE SENTIDO.
3. Este acuerdo conciliatorio presta merito ejecutivo.
4. Decrétese la terminación del presente proceso.
5. Quedan notificadas las partes en estrado.


OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA
JUEZA


ANDERSON ENRIQUE MERCADO VARGAS
DEMANDANTE

RAFAEL PÁZ ESPARRAGOZA
APODERADA DEL DEMANDANTE


JOCELINE PATRICIA IRIARTE LLANOS
DEMANDADO


ERASMO SANDOVAL IBÁÑEZ
APODERADA DEL DEMANDADO


LESLY IGLESIAS ARRAUT
SECRETARIA AD - HOC

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y EJECUTORIADA Y ES FIEL COPIA DE LA PIEZA PROCESAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

EVELYN DE JESUS GARCIA ADUEN

SECRETARIA.

Firmado Por:
Evelin De Jesus Garcia Aduen
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce90bd16666cc65d1104caab742aa242c7b825614b6f9da39ec3eee5bf9e182
Documento generado en 07/02/2023 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6.- Copia de certificación, donde la Armada Nacional, informa la procedencia y valor del título reclamado, como de igual forma el concepto por el cual se le descontó dicho valor, tal como es de las prestaciones sociales de mi padre, tal como lo ordenó la sentencia.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



ARMADA
DE COLOMBIA

"2023, año del Bicentenario Naval"



No. 20230031000349541 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DPSOC-1.10

Bogotá D.C. 22-08-2023

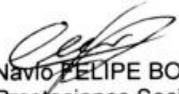
Señora
YOCELINE PATRICIA IRIARTE LLANOS
Calle 34C No. 2 – 108 Barrio Universal.
Barranquilla, Atlántico.

Asunto: Respuesta a solicitud información aplicación de embargo.

En atención a sus peticiones registradas en el sistema de gestión documental con radicado No. 20230030992308683 del 28 de julio de 2023 y No. 20230030990259072 del 22 de agosto de 2023, en cuanto a su solicitud de información respecto del concepto a que corresponde el depósito judicial por valor de Siete Millones Trescientos Treinta y Siete Mil ciento Setenta y Dos Pesos (\$7.337.172,00) M/Cte, comedidamente informo que este es producto de la aplicación del embargo decretado por el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla sobre las Cesantías Definitivas del señor Suboficial Jefe Técnico (R) Anderson Enrique Mercado Vargas, que se reconocieron mediante Resolución No. 0577 el 04 de abril de 2023.

Es importante que tenga en cuenta que esta Dirección únicamente se encarga de la aplicación de la medida cautelar, sin que tenga injerencia en la decisión del Despacho sobre la entrega o no de la suma girada.

Atentamente,


Capitán de Navío FELIPE BONILLA NOVA
Director de Prestaciones Sociales Armada Nacional

Elaboró: ASD02 Naydú Cruz Mena 

7.- Copia de mi cédula de ciudadanía, mediante la cual demuestro mi mayoría de edad.



NOTIFICACIONES

Para efectos de recibir notificaciones, por favor enviarla al: kevinmercado473@gmail.com

Atentamente

KEVIN ENRIQUE MERCADO IRIARTE
Cédula No.1.004.616.834 de Barranquilla